

RESOLUCION No.

10113-12-2021

Por la cual se transfieren unos recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) a los Fondos de Servicios Educativos.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Educación Nacional elaboró la Guía No. 8 de junio de 2014, actualizada en septiembre de 2017 para la Administración de los Recursos del Sector Educativo, con el fin de apoyar a las entidades territoriales en la planeación y uso de los recursos que financian la prestación del servicio educativo, que la Nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios certificados de que trata la Ley 715 de 2001.

En esta guía se indica que dentro de los Gastos de Inversión se encuentran los proyectos de cobertura educativa dirigidos a garantizar el acceso y permanencia de la población estudiantil y uno de ellos se denomina: Operación de los Establecimientos Educativos, que tendrá como componentes claramente diferenciados los recursos para gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, entre otros.

El artículo 14 de la Ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de Servicios Educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

El Decreto Nacional 4791 del 19 de diciembre de 2008, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos del 11 al 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con los fondos de servicios educativos de los Establecimientos Educativos, establece las prohibiciones en la ejecución del gasto de los mismos, criterios para su administración y responsabilidades de los funcionarios encargados de administrarlos. Cuestión que también se encuentra regulada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11. que establece que los recursos deben guardar estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional.

La Asamblea Departamental mediante ordenanza No. 067-20-11-2020, aprobó el presupuesto de rentas, ingresos y apropiaciones del Departamento del Cauca para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que en el marco de la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se establecen las condiciones para la reactivación de las actividades económicas, sociales y las que están a cargo del Estado, entre ellas la prestación del servicio educativo como actividad fundamental y servicio público esencial para la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, indicando dicho Ministerio que el COVID-19 es un evento endémico, de acuerdo con la evidencia científica, cuya transmisión se logra mitigar a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas como las

Continuación Resolución No.

1 0 1 1 3 - 1 2 - 2 0 2 1

medidas de bioseguridad las cuales deben asumirse con prácticas de autocuidado y complementarse con el avance en las coberturas del plan de vacunación priorizando al personal Directivo, Docente y administrativo de las Instituciones Educativas oficiales.

La Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, en su Anexo Técnico establece un Protocolo de Bioseguridad para la Prevención de la transmisión del Covid-19, cuyo objetivo es orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19, el cual debe ser incorporado en el desarrollo de todas las actividades de los diferentes sectores económicos, sociales y del Estado, para la disminución del riesgo de transmisión del virus. Entre estas actividades que deberán implementar para su desarrollo seguro el mencionado Protocolo de Bioseguridad, se encuentra el servicio educativo prestado ya en modalidad presencial, de acuerdo con las órdenes impartidas por los Ministerios de Salud y del Protección Social y de Educación.

Este Protocolo de Bioseguridad contempla unas medidas generales que, al tenor de lo indicado en la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, son las que han demostrado mayores evidencias para la contención de la transmisión del virus, entre las cuales se encuentran, entre otras, el lavado e higiene de manos y la ventilación adecuada.

La Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, estableció que corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar el retorno seguro a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación y de quienes hayan decidido autónomamente no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

La Directiva Ministerial No. 5 emitida el 17 de junio de 2021 en lo relacionado con la ejecución de recursos FOME, incluyendo anexo técnico que contiene orientaciones específicas para las Secretarías de Educación y las Instituciones Educativas oficiales. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas podrán transferir recurso FOME para su ejecución a través de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales, siempre en articulación con el respectivo rector de la institución, que debe construir un plan de inversión específico del monto de recursos solicitado o asignado y, un cronograma de contratación y ejecución para dicho recurso.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 establece que "Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados".

Que en ese orden de ideas se hace necesario ordenar la transferencia de unos recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, para atender los gastos y/o inversiones, estipulados en el plan de inversión.

El Departamento del Cauca administra los Establecimientos Educativos Estatales de los cuarenta y un Municipios no certificados que prestan el Servicio Público Educativo en su jurisdicción.

La Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal número 5588 del 22 de octubre de 2021, con el objeto de



Continuación Resolución No.

10113-12-2021

transferir recursos al Fondo de Servicios Educativos de diferentes Instituciones Educativas del Departamento del Cauca, en el marco del proyecto "mejoramiento de las condiciones de bioseguridad en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Transferir la suma de **SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$712.959.687)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 5588 del 22 de octubre de 2021, identificación Presupuestal número 04 - 3 - 211312216 - 1209, por concepto de "BPIN-2021003190089 Mejoramiento de las condiciones de bioseguridad en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Cauca", correspondiente a los recursos del "Fondo de Mitigación de Emergencias", para continuar apoyando la implementación de las condiciones de bioseguridad con ocasión de la pandemia por el COVID-19, en las sedes educativas oficiales, para garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial:

Municipio	Institución Educativa	NIT No.	Valor
Almaguer	La Herradura con destino a la sede La Mesa	817,006,060	14,000,000
Almaguer	El Tablón con destino al C.E. Cortaderas sede principal	900,001,535	12,000,000
Almaguer	El Tablón con destino al C.E. Tarabita con destino a la sede El Silencio	900,001,535	12,000,000
Almaguer	El Tablón con destino al C.E. Tablón con destino a la sede Gavilanes	900,001,535	14,000,000
Almaguer	El Tablón con destino al C.E. La Honda con destino a la sede Nacaderos	900,001,535	13,000,000
Almaguer	El Tablón con destino al C.E. La Honda con destino a la sede Guayacondo	900,001,535	12,000,000
Argelia	El Sinaí	817,005,528	18,000,000
Argelia	Miguel Zapata	817,004,493	6,842,328
Balboa	Vasco Núñez de Balboa con destino al C.E. Campo Bello Alto	817,000,937	6,000,000
Balboa	Vasco Núñez de Balboa destino C.E. Campo Bello Bajo	817,000,937	6,000,000
Balboa	Vasco Núñez de Balboa con destino al C.E. Cabuyo Bajo	817,000,937	6,000,000
Balboa	San Alfonso con destino al C.E. Los Andes	817,002,334	6,000,000
Balboa	Olaya con destino al C.E. La Lomita	900,257,478	6,000,000
Balboa	San Alfonso con destino al C.E. La Cabaña	817,002,334	5,000,000
Balboa	San Alfonso con destino al C.E. La Palma	817,002,334	5,000,000
Balboa	San Alfonso con destino al C.E. Buenos Aires	817,002,334	5,000,000
Bolívar	Domingo Belisario Gómez con destino al C.E. El Sestadero - El Cucho de Chaiguayaco	891,501,590	10,000,000
Bolívar	Marco Fidel Suárez con destino al C.E. Rastrojos	891,501,092	8,000,000
Bolívar	El Carmen	900,001,324	10,000,000
Bolívar	José Dolores Daza con destino al C.E. Yunguillas	817,001,179	9,000,000
Buenos Aires	Palo Blanco con destino al C.E. Santa Clara	817,003,487	12,000,000

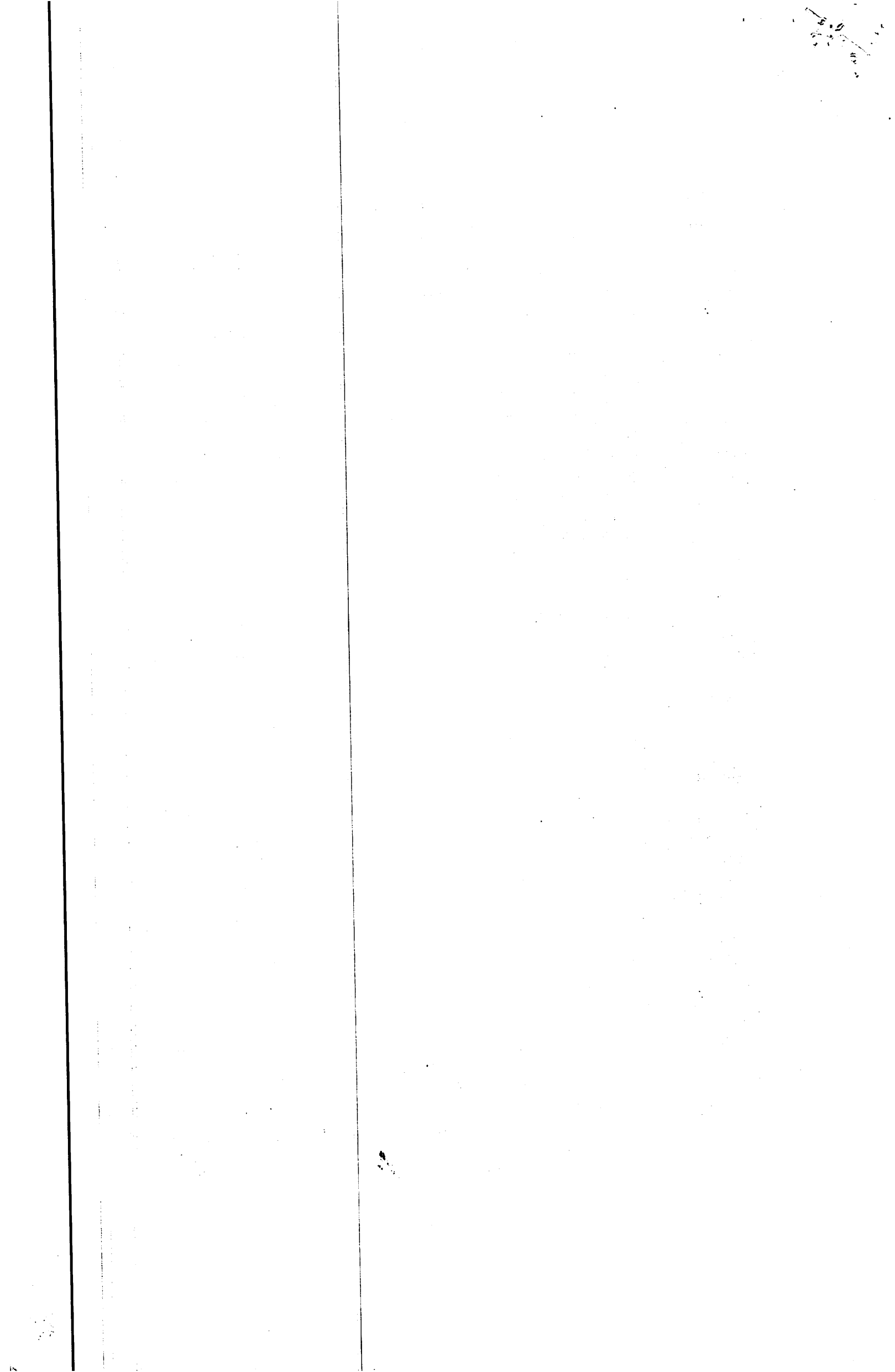


Continuación Resolución No.

1 0 1 1 3 - 1 2 2 0 2 1

Municipio	Institución Educativa	NIT No.	Valor
Buenos Aires	Mazamorrero	817,003,572	18,000,000
Buenos Aires	Mazamorrero con destino a la I.E. Inedic	817,003,572	18,000,000
Buenos Aires	Nueva Visión de Honduras destino C.E. Munchique	817,005,250	12,000,000
Buenos Aires	Timba con destino a la I.E. Agr. Nueva Visión Alto Naya	900,001,483	18,000,000
Cajibío	El Túnel con destino a la sede San José de la Laguna	900,000,887	10,000,000
Cajibío	Casas Bajas	900,146,083	11,511,002
El Tambo	Chisquío	817,004,647	17,000,000
El Tambo	Agroindustrial Quilcace	817,002,347	17,000,000
El Tambo	San Carlos con destino al C.E. Las Piedras	817,002,107	17,000,000
El Tambo	Los Anayes	817,005,367	17,000,000
Guapi	Manuel de Valverde	817,005,831	10,000,000
Inza	Agrícola Luís Nelson Cuellar	800,077,565	18,000,000
La Vega	Agropecuario Yanaconas	817,003,548	18,000,000
La Vega	Santa Juana de Arco	817,005,789	18,000,000
La Vega	Santa Rosa de Lima	817,006,672	18,000,000
López de Micay	Zaragoza con destino a la I.E. Dos Quebradas	817,006,851	5,056,235
López de Micay	San Antonio de Chuare	817,007,610	8,000,000
López de Micay	Zaragoza	817,006,851	10,000,000
López de Micay	Zaragoza con destino al C.E. Boca Grande	817,006,851	6,000,000
Patía	El Trébol	900,274,428	10,000,000
Puracé	Colonia Escolar Coconuco	891,500,824	3,550,122
Rosas	Santa Teresita	817,002,077	18,000,000
Santander de Quilichao	Agropecuaria Las Aves	817,004,849	13,000,000
Santander de Quilichao	Kliichaw Sek	900,004,089	13,000,000
Santander de Quilichao	Agropecuaria Benjamín Dindicue	817,004,885	13,000,000
Santander de Quilichao	Cauca	900,337,274	17,000,000
Sotará	El Crucero	817,003,838	18,000,000
Suárez	Mindala	900,243,250	15,000,000
Suárez	Marylopez Bellavista	900,014,871	15,000,000
Suárez	Santa Marta	900,064,042	15,000,000
Suárez	Técnica Agrícola de Suarez	800,236,153	15,000,000
Timbío	Agropecuario Santa María	800,182,081	10,000,000
Timbío	Carlos Albán con destino al C.E. Las Cruces	800,248,703	15,000,000
Timbío	Carlos Albán con destino al C.E. Samboni	800,248,703	15,000,000
Timbío	Carlos Albán con destino al C.E. San Pedro	800,248,703	15,000,000
Timbío	Carlos Albán con destino al C.E. Quintero	800,248,703	15,000,000
Timbío	La Cabaña con destino al C.E. Guayabal	900,254,815	15,000,000
TOTAL			\$712.959.687

100-100000-100000





Continuación Resolución No.

1 0 1 1 3 - 1 2 2 2 1

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos transferidos se ejecutarán con destinación específica de acuerdo al concepto detallado en la presente resolución y se manejarán a través de la cuenta del fondo de Servicios Educativos con cargo al rubro respectivo, a la transferencia, y conforme a los criterios que para su utilización y prohibiciones del gasto ha establecido el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015. Teniendo en cuenta que en este caso el monto de las transferencias no supera los 20 SMLMV, estos deberán ejecutarse conforme al manual con que debe contar la Institución Educativa, de lo contrario, la respectiva contratación se realizará de conformidad con los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y sus normas concordantes.

ARTICULO TERCERO.- Los Consejos Directivos conformarán una veeduría integrada por estudiantes, docentes y padres de familia, para el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas para adicionar los recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Institución, una vez le sean consignados los recursos a la cuenta bancaria del Fondo de Servicios Educativos por parte de la Tesorería General del Departamento.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de la vigilancia ejercida por los organismos de control, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento a través del funcionario de la Oficina de Financiera que le corresponda realizar la revisión de los informes financieros de las diferentes Instituciones Educativas, velará por la correcta ejecución de los recursos asignados. Con base en lo anterior, una vez ejecutados los recursos, el Rector de la Institución Educativa deberá presentar en los quince (15) días siguientes a su ejecución, un informe técnico y financiero, así como los soportes financieros, los cuales serán debidamente certificados por el Consejo Directivo, si los recursos transferidos no son ejecutados en su totalidad, el excedente deberá ser reintegrado con los respectivos rendimientos financieros cuando haya lugar, a la cuenta que para tal caso informe la oficina de la Tesorería del Departamento.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los 29 DIC 2021

ELIAS LARRAHONDO CARABALI
Gobernador

Aprobó: Dr. Jorge Octavio Guzmán Gutiérrez - Secretario de Educación y Cultura del Cauca
 Revisó: Dr. Eduar Guillermo Burbano Ortega - Profesional Universitario de Financiera
 Dra. Virginia Balcázar Ortiz - Profesional Especializada Oficina de Jurídica SED Cauca
 Dr. Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Dra. Orfenides Carabalí Choco - Profesional Universitaria de Jurídica
 Proyectó: Alexander Tobar Moncayo - Oficina Financiera

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

1944

Main body of extremely faint, illegible text, possibly a list or report.

A vertical line of faint text or markings along the left edge of the page.